

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, con cédula 1-379-262, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, según nombramiento No. 19709 del 8 de mayo de 1990, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y JUAN JOSE GARCIA ESPINOZA, mayor, soltero, Médico Veterinario, vecino de Liberia, costado este del Estadio, cédula 5-168-012 en adelante denominado "EL MEDICO".-----

CONSIDERANDO:

1- Que la Secretaría Técnica de Autoridad Presupuestaria autorizó al Ministerio según consta en Oficio STAP-2127-89 de 20 de junio de 1989 la contratación de personal para cumplir con la inspección sanitaria oficial en las plantas exportadoras de productos y subproductos de origen animal.-----

2- Que la Empresa ECODASA (Empresa Comercializadora de Alimentos S.A.) conforme a lo dispuesto por la Secretaría Técnica, ha suscrito un convenio con el Ministerio mediante el cual se compromete de acuerdo a lo en él mencionado, a depositar en favor del Ministerio, los dineros acordados para sufragar los gastos que ocasione y genere el servicio oficial de inspección sanitaria que se presta a ECODASA.-----

3- Que el Ministerio por Ley No. 7108 del 8-11-88 artículo 13:2 se encuentra autorizado para recaudar los dineros que para pago de horas extraordinarias, gastos de alimentación y transporte de los funcionarios, del Departamento de Inspección de Carnes que depositen las plantas exportadoras de carne.-----

Acordamos celebrar el presente contrato por servicios profesionales que en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas y en lo general por las leyes que regulan la materia.-----

PRIMERA: El contrato será por servicios profesionales y tendrá una duración de un año, sin embargo en casos de que se suspendan las exportaciones por parte del establecimiento o que éste decida prescindir del Servicio de Inspección Oficial se considerará que estas circunstancias constituyen razones liberatorias de las responsabilidades contractuales establecidas entre "EL

1 MINISTERIO" y "EL MEDICO" por lo cual quedará sin ningún efecto posterior el
2 presente contrato.-----

3 **SEGUNDA:** "EL MEDICO" se obliga a acatar todas las órdenes, indicaciones e
4 instrucciones que le gire la jefatura del Departamento de Inspección de
5 Carnes.-----

6 Se considerará como falta grave que "EL MEDICO" no cumpla con las
7 indicaciones, órdenes e instrucciones que le gire la Jefatura del Departamento
8 de Inspección de Carnes. Igualmente será considerada falta grave cualquier
9 acto u omisión de "EL MEDICO" que a juicio de la Jefatura del Departamento de
10 Inspección de Carnes sea catalogado como complacencia o favorecimiento al
11 Establecimiento exportador en detrimento del Servicio de Inspección de Carnes.

12 Tales faltas (una o ambas) serán base suficiente para que "EL MINISTERIO"
13 prescinda el presente contrato sin ninguna responsabilidad, sin perjuicio de
14 las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir "EL MEDICO".--

15 **TERCERA:** Los servicios que deberá prestar "EL MEDICO" serán los de inspección
16 sanitaria oficial, conforme a las normas nacionales e internacionales y a las
17 fijadas por el Departamento de Inspección de Carnes en el establecimiento
18 exportador ECODASA, de las cuales se adjunta y firma anexo y que también
19 podrán agregar otras nuevas en el futuro, según el Departamento lo indique a
20 las necesidades del establecimiento.-----

21 **CUARTA:** "EL MINISTERIO" se obliga a dotar de toda la investidura necesaria a
22 "EL MEDICO" para que preste sus servicios de inspección en iguales condiciones
23 que los otros médicos que laboran como inspectores sanitarios oficiales, en
24 establecimientos exportadores bajo supervisión y que requieren aprobación del
25 Departamento de Inspección de Carnes.-----

26 **QUINTA:** "EL MEDICO" tendrá su relación profesional para todos los efectos de
27 ésta con "EL MINISTERIO" y asume la responsabilidad de prestar en forma
28 eficiente y continúa el servicio de inspección en las horas y días se requiera
29 independientemente de que los servicios deban prestarse fuera de la jornada
30 típica de "EL MINISTERIO".-----

1 **SEXTA:** "EL MEDICO" recibirá mensualmente por sus servicios profesionales la
2 suma de cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres colones.-----

3 Por concepto de zonaje recibirá la suma de cuatro mil seiscientos ochenta y
4 cuatro colones con ochenta céntimos.-----

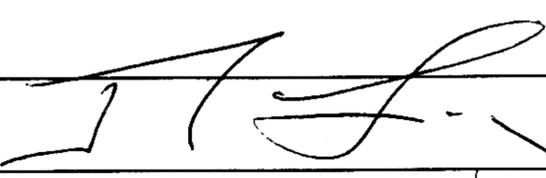
5 También será reconocido por concepto de dedicación exclusiva un cincuenta y
6 cinco por ciento sobre la suma base (55.843.00) sean: treinta y dos mil
7 trescientos sesenta y tres colones con sesenta y cinco céntimos. Lo que
8 arroja la suma mensual total de noventa y cinco mil ochocientos noventa y un
9 colón con cuarenta y cinco céntimos.-----

10 **SETIMA:** "EL MEDICO" se obliga a prestar sus servicios en forma exclusiva a
11 "EL MINISTERIO", debiendo abstenerse de ejercer liberalmente su profesión. La
12 violación de esta obligación será considerada falta grave y causal suficiente
13 para la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "EL
14 MINISTERIO".-----

15 **OCTAVA:** Cuando "EL MEDICO" tuviese que laborar jornadas extraordinarias éstas
16 serán retribuíbles conforme a la legislación vigente. Los viáticos que
17 hubiese que pagar a "EL MEDICO" serán cubiertos conforme a los montos
18 establecidos por la Contraloría General de la República.-----

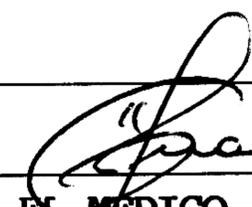
19 **NOVENA:** Este contrato rige a partir del primero de febrero de mil novecientos
20 noventa y dos y finaliza el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa
21 y tres.-----

22 Leído lo anterior, lo aprobamos conformes y firmamos en San José, a las ocho
23 horas del veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.-----

24 
25 **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

26 **J. R. Lizano S.**



27 
28 **EL MEDICO** Céd 5-168-012.

29 **Juan José García Espinoza**